



JESUS ANTONIO PALACIOS GONZALEZ
Abogado Especializado
En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Universidad Nacional de Colombia

Doctora

FANNY AMERICA MOSQUERA MOSQUERA

Juez Primera Promiscua Municipal de Unión Panamericana

E. S. D.

Radicado: 27810408900120210005500
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: MALADYS PALACIOS DIAZ Y WILMAN HINESTROZA PALACIOS
Demandados: MARIA LUZDARY LOPEZ MURILLO Y URIEL DARIO LOPEZ PULGARIN, LIBERTY SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGURO S.A.
Asunto: DESCORRO TRASLADO OBEJESION A LA CUANTIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Distinguida Doctora Mosquera:

Con el respeto que siempre me ha caracterizado, estando dentro del término legal, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a su digno cargo mediante Auto de Sustanciación No. 32 de fecha 25 de abril de 2022, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 206 del C.G. del P., me pronuncio en relación con la objeción a la estimación de los perjuicios presentada por el apoderado judicial de los señores URIEL DARIO VELEZ PULGARIN en calidad de conductor y MARIA LUZDARY LOPEZ MURILLO en calidad de propietaria del vehículo de placas TOK-087, demandados en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

I. LUCRO CESANTE:

1.- Al señor **WILMAN HINESTROZA PALACIOS**, un valor de **Treinta y cinco mil pesos (\$35.000)** diarios que percibía con la explotación del servicio de moto taxi, para un total de **un millón cincuenta mil pesos (\$1.050.000)**, mensuales por seis (6) meses que estuvo la moto taxi fuera de servicio con ocasión del accidente sufrido, para un total de **seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000)**, conforme lo certificó la Contadora Publica **RUTH YADIRA PALACIOS TELLO**, identificada con la C.C. No. 1.077.420.550 de Quibdó y la Tarjeta profesional No. 166591-T

Calle 26 con Cra 11 N° 29-76 Piso 3 Oficina 301 – Barrio San Judas

Celulares: 3122051996

E-mail: jepago0801@hotmail.com

Quibdó – Chocó



JESUS ANTONIO PALACIOS GONZALEZ
Abogado Especializado
En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Universidad Nacional de Colombia

2.- A la señora **MALADYS PALACIOS DIAS**, quien devengaba un salario de **Un Millón catorce mil novecientos ochenta pesos (\$1.014.980)** mensuales, como mensajera de Servicios Nacionales Postales 472 en el Municipio Certegui, de tal suerte que devengaba un salario de **Treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y seis centavos (\$33.832.66)** diarios, por días de incapacidad médica, para un total de **Seis millones ochenta y nueve mil pesos ochocientos ochenta pesos (\$6.089.880)**.

II. DAÑOS EMERGENTE:

Para la señora **MALADYS PALACIOS DIAS** por un valor de **Un Millón Quinientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$1.570.400)**, los cuales fueron cancelados en tratamientos médicos, conforme a las facturas médicas aportadas con la demanda.

III. DAÑOS MATERIALES:

Para el señor **WILMAN HINESTROZA PALACIOS**, por la suma de **Catorce Millones de pesos (\$14.000.000)** con ocasión de la destrucción total del vehículo tipo Moto Carro de PLACAS 417ABN, MARCA **TVS COLOR BLANCO Y NEGRO**, MODELO 2017, conforme a la Factura de venta elaborada por AKT aportada en la demanda.

IV. PERJUICIOS MORALES:

Una pérdida moral es la que corresponde al fuero interno de la persona, como la tristeza, el dolor, la frustración, en fin, manifestaciones emocionales producto del accidente.

En lo referente a la tasación de éstos, la Corte Constitucional en sentencia T-147 de 2020 sostuvo:

“[TASACION DE PERJUICIOS MORALES-Justificación conforme a las sentencias del Consejo de Estado y criterios de reparación integral y de equidad establecidos en la ley y jurisprudencia de la Corte Constitucional

El juez debe tasar estos perjuicios con base en la facultad discrecional que le es propia, su facultad debe estar regida por el principio de la sana crítica y seguir los siguientes parámetros: “a) la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación (...) mas no de restitución ni de reparación; b) la tasación debe realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; c) la determinación del monto se sustenta en los medios probatorios

Calle 26 con Cra 11 N° 29-76 Piso 3 Oficina 301 – Barrio San Judas

Celulares: 3122051996

E-mail: jepago0801@hotmail.com

Quibdó – Chocó



JESUS ANTONIO PALACIOS GONZALEZ
Abogado Especializado
En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Universidad Nacional de Colombia

que obran en el proceso, y relacionados con las características del perjuicio; y d) debe estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad]”.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la tristeza, el dolor, la frustración moral y psicológica en virtud a la pérdida de sus Bebes se tasa ese perjuicio en la suma de **Cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinte y seis mil trecientos pesos (\$45'426.300)**, equivalente a 25 Salarios Mínimos Legales Vigentes para cada uno de los demandantes, por el sufrimiento que experimentan mis prohijados señora **MALADYS PALACIOS DIAZ** y **WILMAN HINESTROZA PALACIOS**, y la suma de **Diesete Millones doscientos veinticinco mil pesos (\$17.225.000)**, equivalente a 17 Salarios Mínimos Legales Vigentes Salarios Mínimos Legales Vigentes por los padres de mis mandantes.

Así las cosas, razonadamente, estimo la cuantía, en una suma equivalente a **Noventa millones seiscientos once mil quinientos ochenta pesos (\$90'611.580)**

Para un mejor proveer allego con el presente escrito, además de las pruebas obrantes en el libelo de mandatorio, certificación expedida por la Contadora Publica **RUTH YADIRA PALACIOS TELLO**.

De usted señora Juez,
Atentamente


JESUS ANTONIO PALACIOS GONZALEZ
C. C. No. 11.800.551 de Quibdó
T. P. No. 292173 del C. S. de la J.

Calle 26 con Cra 11 N° 29-76 Piso 3 Oficina 301 – Barrio San Judas
Celulares: 3122051996
E-mail: jepago0801@hotmail.com
Quibdó – Chocó

RUTH YADIRA PALACIOS TELLO
CONTADORA PÚBLICA – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y CONTROL FISCAL – UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
CERTIFICADO DE INGRESOS

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **RUTH YADIRA PALACIOS TELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.550 de Quibdó, certifico que el señor. **WILMAN HINESTROZA PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.044.193 de Certegui, propietario del vehículo tipo Moto Carro con placas 417ABN, color blanco y negro, modelo 2017 Marca tvs; obtiene ingresos mensuales promedio de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)**, originados de la prestación de servicios como Moto taxista.

El presente certificado se expide en Quibdó, a los 1 días del mes de mayo de 2022


RUTH YADIRA PALACIOS TELLO
T/P N: 166591-T
CONTADORA PÚBLICA

CORREO: RUTHTELLO10@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3128795565

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.077.420.550

NUMERO

PALACIOS TELLO

APELLIDOS

RUTH YADIRA

NOMBRES



Ruth Y Palacios T.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1985**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

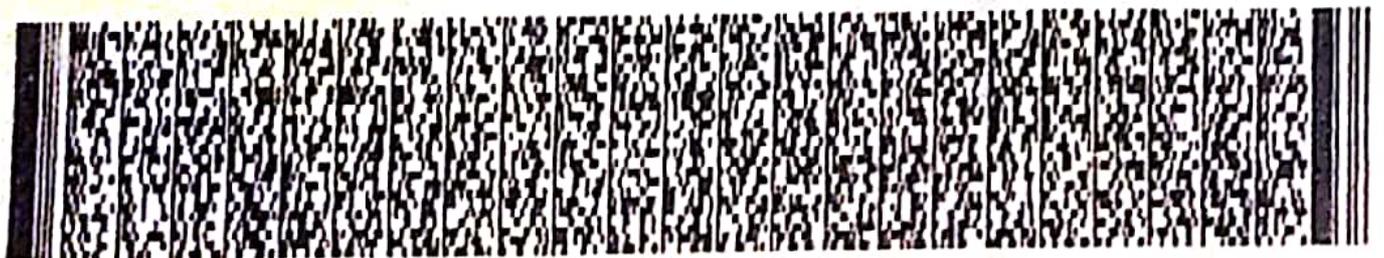
F

SEXO

14-ENE-2004 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1700100-49125521-F-1077420550-20040913

00963 04257B 02 158581500

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



166591-J

**RUTH YADIRA
PALACIOS TELLO
C.C. 1077420550**

**RESOLUCION INSCRIPCION 132 FECHA 10/05/2012
UNIVERSIDAD TEC. DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA**

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS

177325

FIRMA DEL TITULAR

93836

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.



logiformas 2012 05/2012